



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000213-2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 31 JUL 2015

VISTO: El Expediente de Registro N° 0005126, de fecha 30 de junio del 2015, Informe N° 0320-2015/GRT-GGR-ORA-ORH-UP, de fecha 03 de julio del 2015 e Informe N° 379-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 09 de julio del 2015;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

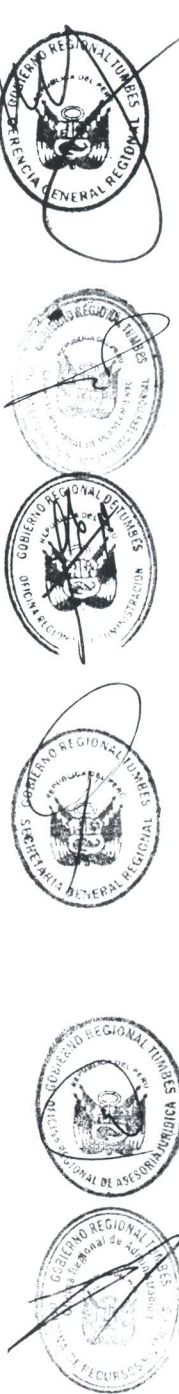
Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 00173-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 30 de junio del 2010, en su Artículo Segundo, se resuelve otorgar por única vez, dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes, ascendente a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 58/100 NUEVOS SOLES (S/.785.58), por haber cumplido 25 años de servicios prestados al Estado el día 30 de abril del 2010;

Que, mediante Expediente de Registro N° 0005126, de fecha 30 de junio del 2015, el administrado VICTOR ELIAS OYOLA GUEVARA, solicita el REINTEGRO del beneficio de Asignación por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado al 30 de abril del 2010, por considerar que las remuneraciones otorgadas por este concepto se debe referir a remuneraciones totales integra;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, vistos los antecedentes se advierte que el Gobierno Regional de Tumbes, con fecha 30 de junio del 2010 emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 00173-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 30 de junio del 2010, que otorgo al administrado VICTOR ELIAS OYOLA GUEVARA dos (02) remuneraciones totales permanentes por concepto de asignación, ascendente a S/. 785.58 Nuevos Soles, por haber cumplido 25 años de servicios prestados al Estado, al 30 de abril del 2010;

Que, en el caso materia de análisis se observa que no obstante haber quedado firme y consentida la Resolución Gerencial General Regional N° 00173-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 30 de junio del 2010, el administrado mediante





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 0000213 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 31 JUL 2015

Expediente de Registro Nº 0005126, de fecha 30 de junio del 2015, solicitó el pago de reintegro del beneficio de Asignación por haber cumplido 25 años de servicios prestados al Estrado, por no estar conforme con el monto otorgado en la Resolución antes mencionada, amparándose en el inciso a) del Artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 276 y fallos emitidos por el tribunal Constitucional;

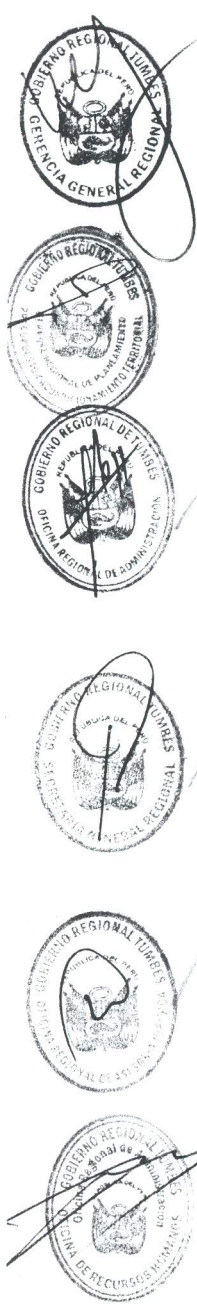
Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos;

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes;

Que, habiendo sido resuelto en su oportunidad vía resolución el beneficio de la gratificación solicitado por el administrado por haber cumplido 25 años de servicios en la docencia, resulta un imposible jurídico pretender en la actualidad se le reintegre el pago del referido beneficio, en razón de que la Resolución Gerencial General Regional Nº 00173-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 30 de junio del 2010, ha quedado firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede Administrativa, por lo que la conducta del administrado resulta temeraria, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de conducta procedimental;

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por el Inciso b) del Art. 41º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley Nº 27902 y Directiva Nº 002-2004-GRT-GRPPAT-SGDI; denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES", aprobada mediante R.E.R. Nº 00128-2004/GOB. REG. TUMBES-P; del 27 de febrero del 2004





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000213 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 31 JUL 2015

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por don VICTOR ELIAS OYOLA GUEVARA sobre reintegro del beneficio de Asignación por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios efectivos prestados al Estado al 30 de abril del 2010, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Signature of Ing. Manuel Lizandro Bambaren Miasta, Gerente General

